



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Disposición

Número:

Referencia: EX-2021-58728795- -APN-DGD#MT - Digitalización del Expediente N° 1.743.666/16

VISTO el Expediente N° 1.743.666/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, cuya copia digital obra en el orden 2 del EX-2021-58728795- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2018-489-APN-SECT#MPYT, la RESOL-2019-282-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 9 del Expediente 1.743.666/16, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ÁRBITROS (CAPITAL) y la ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 126/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo precitado fue homologado por la RESOL-2018-489-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 324/19, conforme surge de fojas 65/65 vuelta y 69, respectivamente.

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.772.532/17 agregado a fojas 73 del Expediente 1.743.666/16 y a fojas 12 del Expediente N° 1.785.544/18 agregado como fojas 59 al 1.772.532/17, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ÁRBITROS y la ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 126/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo precitado fue homologado por la RESOL-2019-282-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 827/19, conforme surge de fojas 72/72 vuelta y 75, del Expediente (documento papel) citado en el Visto, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que la precitada manda legal solo sería operativa para el Ministerio, cuando las partes fijen series, grados, niveles u otros modos de estructuras remunerativas para las distintas categorías ocupacionales comprendidas en el acuerdo o convenio que corresponda, de características tales que permitan establecer una base remunerativa promedio representativa del promedio de todas las remuneraciones previstas en el instrumento colectivamente negociado.

Que como pauta metodológica solo puede procederse al cálculo del promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio en aquellos supuestos donde exista un salario básico y de corresponder adicionales, ambos con un importe cierto o que puedan ser determinados en términos cuantitativos al momento de la confección del mencionado cálculo.

Que conforme surge del artículo 14° del CCT N° 126/75 y de las escalas salariales del Acuerdo N° 827/19, la remuneración de los árbitros se establece por partido designado según la clase o categoría del árbitro, de acuerdo a la función que desempeñen en cada partido y de acuerdo al tipo de torneo y de partido del que se trata en cada caso.

Que en consecuencia no es posible estimar a priori cuál es el ingreso normal y habitual mensual, en los términos del artículo 245 de la ley de Contrato de Trabajo, que perciben los trabajadores comprendidos en el CCT 126/75.

Que en virtud del sistema remuneratorio pactado entre las partes, no resulta factible proceder al cálculo del promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio correspondiente, dispuesto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) respecto de los acuerdos homologados por las resoluciones RESOL-2018-489-APN-SECT#MPYT y RESOL-2019-282-APN-SECT#MPYT y en consecuencia, tampoco resulta posible dicho calculo respecto de los futuros acuerdos que las partes celebren en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 126/75, en tanto conserven la misma estructura salarial y resulten indeterminables los promedios de las remuneraciones respectivas.

Que a fin de dejar constancia de la imposibilidad de cumplir con las citadas obligaciones legales a cargo de este Ministerio por las razones expuestas, deviene necesario el dictado del presente acto, y su publicación.

Que a fojas 79, obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los fundamentos en que se basa el criterio propiciado, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Hágase saber a la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ÁRBITROS (CAPITAL) y la

ASOCIACIÓN DEL FÚTBOL ARGENTINO, como partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 126/75 y de los acuerdos homologados por la RESOL-2018-489-APN-SECT#MPYT y RESOL-2019-282-APN-SECT#MPYT registrados bajo los números 324/19 y 827/19, respectivamente, que no resulta factible fijar el importe promedio de las remuneraciones del cual surgiría el respectivo tope indemnizatorio, previsto en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en razón de las características del sistema remuneratorio establecido por las partes en el citado convenio colectivos como así también en los acuerdos salariales celebrados en el marco del mismo.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.